



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Proyecto de Orden conjunta de las Consejerías de Educación y Cultura y, Empleo, Investigación y Universidades, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales (PREAR) en la Región de Murcia.

Las Consejerías de Educación y Cultura y de Empleo, Investigación y Universidades, a instancias del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, adscrito a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, tiene la intención de proceder a la elaboración y tramitación del proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales (PREAR) en la Región de Murcia y siguiendo para ello con el procedimiento de elaboración de reglamentos establecido en el art. 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

A tal efecto, a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza y remite el presente documento a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, de manera que las personas y entidades interesadas puedan realizar aportaciones y sugerencias sobre la futura norma.

ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA

1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como al fomento del empleo. Establece en su artículo 2.2, que al Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional le corresponde promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, así como la evaluación y acreditación de las competencias profesionales. Y en su artículo 4.1.b), recoge como uno de los instrumentos y acciones del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

Así, el artículo 8 de la citada Ley Orgánica determina la validez y el carácter oficial en todo el territorio nacional de los títulos de formación profesional y de los certificados de profesionalidad configurándose como la oferta de formación profesional referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones profesionales que acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes las hayan obtenido. Asimismo, establece, en su apartado segundo, que la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, tendrá como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se desarrollará siguiendo, en todo caso, criterios que garanticen la fiabilidad,



objetividad y rigor técnico de la evaluación. Y en su apartado tercero, contempla la posibilidad de realizar acreditaciones parciales acumulables cuando no se completen las cualificaciones recogidas en algún título de formación profesional o certificado de profesionalidad. Finalmente en el apartado 4 indica que el Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, fijará los requisitos y procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias, así como los efectos de las mismas.

El artículo 1 del Real Decreto 375/1999, de 5 marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones, establece entre otras funciones, proponer un sistema de acreditación y reconocimiento profesional, así como proponer los procedimientos para establecer modalidades de acreditación de competencias profesionales del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, modificado por Real Decreto xxx de xxx (BOE xxx) establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. Este Real Decreto es el marco legal básico en todo el territorio del Estado para el desarrollo de dicho procedimiento. En su artículo 10.1 establece que *“Las administraciones competentes mantendrán abierta una convocatoria de carácter permanente del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Esta convocatoria permanente estará referida a la totalidad de las unidades de competencia profesional incluidas en la oferta existente de Formación Profesional de cada Comunidad Autónoma vinculada al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales”*.

Por su parte, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo señala en su artículo 43.1, que la acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación deberá obtenerse mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación:

El plan de Modernización de la Formación Profesional elaborado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece unas líneas básicas de actuación que pretenden impulsar la transformación de la FP desde las tres principales áreas de influencia: la educativa, a través de la creación de nuevas plazas de FP en los ciclos formativos de FP del sistema educativo; para el empleo, mediante la centralización de la gestión de los certificados de profesionalidad en las consejerías con competencias en materia de educación; la de cualificación profesional, mediante la apertura del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales de los ciudadanos, que teniendo adquirida una competencia profesional a través de vías no formales de formación, no disponen de un reconocimiento oficial de dichas competencias.

Esta norma resulta necesaria con el fin de favorecer la acreditación de las competencias profesionales de los trabajadores para que, por un lado, puedan aprovechar las



oportunidades formativas que se ofrecen a nivel regional y mejorar su formación y, como consecuencia, optar al desarrollo de una carrera profesional más cualificada. Adicionalmente, las empresas podrán plantear planes de formación para mejorar la competencia profesional de sus trabajadores, lo que redundará, a medio plazo, en una mejora de la productividad de dichas empresas.

Del mismo modo, se pretende ampliar el número de sedes que puedan llevar a cabo el procedimiento para favorecer que este sea ágil, evitando los cuellos de botella y mejorando el aprovechamiento de los recursos públicos y la colaboración público-privada tan importante en FP.

3. Objetivos de la norma:

La norma pretende regular los aspectos básicos del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales en la Región de Murcia, configurando de este modo, el marco jurídico necesario para desarrollar el procedimiento a través de una convocatoria permanentemente abierta.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

El Real Decreto 649/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y que deroga el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, establece en su artículo 22 que a través de los programas de cualificación y reconocimiento profesional, las Administraciones Públicas competentes favorecerán que los trabajadores ocupados y desempleados avancen y completen la cualificación profesional mediante procedimientos que evalúen y acrediten las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y que combinen el reconocimiento de dichas competencias, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, con una oferta de formación modular, para la obtención de certificados de profesionalidad. Al mismo tiempo, el apartado tercero del artículo 7, determina que las competencias profesionales adquiridas a través de la formación a que se refiere el apartado 2, formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, podrán ser evaluadas y acreditadas, al igual que las adquiridas a través de la experiencia profesional, de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, que podrá dar lugar a la obtención, en su caso, de las correspondientes acreditaciones totales o parciales de certificados de profesionalidad, que se reflejarán en la Cuenta de Formación del trabajador.

Al estar el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia adscrito a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, perteneciente a la Consejería de Educación y Cultura, le corresponde a esta consejería el impulso de esta iniciativa normativa con la colaboración de la otra consejería con competencias en materia de formación profesional para el empleo.

5. Destinatarios de la consulta pública previa:

Los destinatarios de esta consulta pública previa son los trabajadores en activo, los desempleados, así como las empresas, asociaciones empresariales y organizaciones



empresariales y sindicales. A tal efecto, todos los colectivos interesados en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos, a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, en la página web <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-normativas>.

El plazo para efectuar los trámites anteriores será de 15 días hábiles previsto en el art. 53.3.a) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente documento en la página web de Participación Ciudadana.